

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS****RESOLUCIÓN No. 325-9/2003**

El Directorio del Banco Central de Honduras,

**CONSIDERANDO:** Que el 23 de abril de 2003, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros presentó al Banco Central de Honduras solicitud para que se revise la Resolución No. 170-6/2002, emitida por este Directorio, el 6 de junio de 2002, que establece los montos límites para el reporte de transacciones por parte de las instituciones del sistema financiero al ente supervisor, de conformidad con la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, y para que se establezcan límites mínimos para el reporte de transacciones por parte de las empresas remesadoras de dinero. Dicha solicitud se trasladó el 25 de abril de 2003 a los departamentos de Estudios Económicos y Jurídico para opinión.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Banco Central de Honduras determina que el Directorio podrá establecer y reglamentar el control de los movimientos de capital de Honduras al extranjero y viceversa, procediendo de acuerdo con los intereses nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 48 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, contenida en el Decreto No. 45-2002 del 5 de marzo de 2002, autoriza al Banco Central de Honduras para fijar el monto de las sumas de dinero en efectivo o en cualquier otro instrumento monetario que sean transportados desde o hacia la República de Honduras, que deberán ser registrados y notificados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 de la Ley en referencia preceptúa que toda persona nacional o extranjera al ingresar o al salir del país, estará obligada a declarar, y si fuere requerida a presentar el dinero en efectivo y/o títulos valores de convertibilidad inmediata, que excedan el monto establecido por el Banco Central de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 34 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, establece que las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda de curso legal como extranjera, que en su conjunto superen el monto establecido por el Banco Central de Honduras, serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de una determinada persona durante el mismo día bancario, o en cualquier otro plazo que fije el Banco Central de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que los usos y prácticas internacionales en materia de prevención y control del lavado de activos han establecido la suma de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00) o su equivalente en otras divisas o en moneda nacional, como un límite prudencial para exigir el registro y notificación del dinero en efectivo o cualquier otro instrumento monetario de liquidez inmediata que sean transportados desde o hacia sus países. Asimismo, las recomendaciones especiales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), del cual Honduras es miembro y signatario de sus acuerdos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, se orientan a establecer regulaciones y vigilancia a instituciones que operan con sistemas alternativos de transferencias de dinero a nivel internacional, tales como remesadoras y organizaciones sin fines de lucro, ya que las mismas son particularmente vulnerables a ser utilizadas como medio de transferencia de dinero ilícito.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 5, 31, 34, 35, 40, 43, 45, 46 y 48 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos; 6, 16 y 36 de la Ley del Banco Central de Honduras y en el Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 18 de septiembre de 2003,

**RESUELVE:**

1. Para efectos de la aplicación de los Artículos 5 y 48 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, contenida en el Decreto No. 45-2002 del 5 de marzo de 2002, se fija la suma de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00), o su equivalente en cualquier otra divisa o moneda nacional.
2. Para los efectos del Artículo 34 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, fijar en tres (3) días consecutivos de operaciones, el plazo para que las transacciones múltiples en efectivo, cuando no se realicen durante el mismo día, se consideren como una transacción única.
3. Fijar en dos mil dólares estadounidenses (US\$ 2,000.00) o su equivalente en otras divisas o en moneda nacional, el monto sobre el cual las empresas remesadoras de dinero deberán registrar y notificar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las cantidades de dinero en efectivo transportadas desde o hacia la República de Honduras.

4. Los registros de las transacciones en efectivo y/o en instrumentos monetarios, por montos equivalentes a los que se refieren los numerales anteriores, deberán ser conservados por las instituciones del sistema financiero durante el término establecido en el Capítulo VI del Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

5. Derogar la Resolución No. 170-6/2002, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 6 de junio de 2002.

6. Hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la Secretaría de Finanzas y de las instituciones del sistema financiero esta Resolución para los efectos legales pertinentes.

7. La presente Resolución es de ejecución inmediata y entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

**ROSSANA MARÍA ALVARADO FLORES**

Secretaria a.i.

S. 2003

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo (50) de la ley de esta jurisdicción, los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha cinco de septiembre de dos mil tres, interpuso demanda ante esta Judicatura con orden de ingreso No. 251-05-09-03, promovido por GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIAS, representante legal de los señores VÍCTOR MONTOYA ANDINO, ROBERTO CARLOS FIGUEROA AGUILAR, MIGUEL ANGEL VILLATORO AGUILAR y otros, contra EL ESTADO DE HONDURAS, a través de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, con el fin de pedir nulidad de un acto administrativo, por desconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro y pago de salarios dejados de percibir.

**ROMÁN PINEDA**  
SECRETARIO, POR LEY

S. 2003

**AVISO**

Al público en general, se HACE SABER: Que en Instrumento No. 109, autorizado por el Notario FELIPE ARTURO MORALES C., el 23/09/2003, se ha constituido la Empresa "DISTRIBUIDORA EL CIPRÉS, S. DE R.L.", con capital de L. 25,000.00, la finalidad será: La compraventa al por mayor y al detalle de todo tipo de productos y en especial los alimenticios, representación de empresas y marcas comerciales, distribución de mercancías a nivel nacional e internacional y en general a cualquier otra actividad lícita de comercio, de conformidad con las leyes de la República de Honduras, pues las descritas son enunciativas más no limitativas de la actividad y finalidad social, con domicilio en esta ciudad.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de septiembre del 2003

26S. 2003

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD COLECTIVA**

Al público en general, se HACE SABER: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario, de este domicilio, ISRAEL MELGAR ROSALES, en fecha 5 de agosto de 2003, cuya razón social es: "JENNE LORENA SILVA, MARÍA ISIDRA RODRÍGUEZ, LOIDA ELIZABETH RÍOS, PABLO ROBERTO ALVARADO, EMELINA DEL CARMEN LAGOS Y ASOCIADOS", con un capital social de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), con domicilio en Comayagüela y con el giro principal de: "VENDEDORES AMBULANTES EN MARCHA, POR EL DESARROLLO DE LOS MISMOS", dedicándose a la venta en general de todos los productos o artículos importados, elaborados y fabricados en la China y a la elaboración, venta y distribución de pan. Será administrada por cuatro de los socios constituyentes.

Tegucigalpa, F.M., 24 de septiembre, 2003

LA ADMINISTRACIÓN

ISRAEL MELGAR ROSALES  
Notario Autorizante

26S. 2003

**VENTA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL A LOS NUEVOS SOCIOS**

Al público en general, se HACE SABER: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario de este domicilio, ISRAEL MELGAR ROSALES, en fecha 10 de septiembre de 2003, los socios constituyentes: DANIEL RAMÓN OSORTO SÁNCHEZ y DINORA ISABEL CAMPOS MOLINA, vendieron su Participación Social de la Sociedad denominada: "COMERCIAL DADI, S. de R.L. de C.V.", a los nuevos socios: DOUGLAS EDGARDO SIERRA LAITANO, MARCO ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y GUSTAVO EDGARDO AGUILERA HERNÁNDEZ. Renunció la Gerente General anterior y se nombró como nuevo Gerente General, al señor GUSTAVO EDGARDO AGUILERA HERNÁNDEZ, con las facultades generales del mandato y las especiales contenidas en la Cláusula NOVENA del PACTO SOCIAL.

Tegucigalpa, 24 de septiembre de 2003

GERENTE GENERAL

ISRAEL MELGAR ROSALES  
Notario Autorizante

26S. 2003